

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 744

Para crear la “Ley para el Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal mínimo por el pago del salario del Director del Programa y de las dietas de cinco (5) miembros de la Junta Asesora equivale a **\$127,549 durante el primer año** y a **\$126,424 anuales a partir del segundo año**, que recaería sobre PRIDCO. Por su parte, se estima que el Fondo General percibiría un alza en sus recaudos por concepto de contribución sobre ingresos e IVU, ascendentes a **\$14,557** durante el año inicial y **\$14,519 subsiguientemente**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 744

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	10
V. Supuestos y Metodología	11
VI. Resultados y Proyecciones	12

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 744 (P. de la C. 744), el cual busca crear el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), con el propósito de fortalecer el sector económico de las artes visuales y fomentar la actividad creativa y productiva de los artistas.

El Programa ofrecería ayudas para talleres, herramientas, equipos y maquinaria; capacitación técnica y empresarial; y apoyo para la comercialización y venta de obras. Asimismo, contemplaría la realización de exhibiciones, ferias, certámenes y rutas de artes visuales; establecería un registro y un sistema de identificación de artistas visuales; extendería a estos los beneficios fiscales y las exenciones arancelarias disponibles para otros artistas creativos y artesanos; y coordinaría esfuerzos con entidades gubernamentales, educativas y privadas.

Tras su análisis, la OPAL estima que el impacto presupuestario inicial de esta medida sobre PRIDCO ascendería a

\$127,549 por concepto de la compensación del Director del Programa y las dietas de los integrantes elegibles de la Junta Asesora. Luego del primer año de implementación, se espera que el gasto se reduzca a **\$126,424** por el resto de la duración del Programa.

Respecto al efecto sobre el erario, dadas las nuevas contribuciones sobre ingresos y los recaudos adicionales por concepto del IVU, se estima que los recaudos tributarios anuales del Fondo General aumentarían a razón de **\$14,557** durante el primer año y **\$14,519** a partir del segundo.

II. Introducción

El Informe 2027-096 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la estimación del costo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

fiscal del P. de la C. 744², que busca establecer el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico.

La medida tiene como objetivo fortalecer la actividad creativa de los artistas visuales y apoyar a este sector profesional en el desarrollo empresarial, la autogestión y el autoempleo.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta el marco normativo y la información relevante para su evaluación, y expone los resultados del análisis de costo fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 744 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Propósito

Mediante esta ley se establece el “Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico”, para fortalecer el sector económico de las artes visuales impactando la actividad

creativa y productiva del sector económico compuesto por artistas creadores en diferentes medios y formas, como: artistas plásticos; artistas digitales; diseñadores gráficos; diseñadores de moda; artistas del performance y las instalaciones; o cualquier otro tipo de creación y expresión.

Artículo 3. – Definiciones

A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación expresan:

a) Artes Visuales. – Representación artística y expresiva, cuya apreciación visual está basada en el artista que crea y rehace mundos fantásticos o naturales mediante materiales usados con diferentes y variadas técnicas que le permitan al artista manifestar todas sus emociones, sentimientos y apreciación del mundo que lo rodea. Las artes visuales se pueden clasificar en los siguientes grupos: pintura, arquitectura, fotografía, escultura, incluyendo el video, la producción audiovisual y la instalación.

b) Arte Visual Puertorriqueño. – Significará una obra original que se elabore o produzca fundamental o esencialmente a mano; digital o técnica que cumpla como obra única y de creación del propio

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 744 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley para el Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. de la C. 744, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157927/PC0744.docx>

artista, reflejando en la pieza la creatividad de quien la produce. La obra original reunirá las características usualmente reconocidas en los mismos, según las especifique el Programa, tales como que:

- 1) Sea producida en Puerto Rico;*
 - 2) por persona natural puertorriqueña o con domicilio o residencia bona fide en Puerto Rico;*
 - 3) se utilice hasta donde sea posible productos adquiridos en negocios locales;*
 - 4) que se trabaje a base de labor manual o con sus herramientas, equipo o instrumentos que agilicen o perfeccionen la labor como las piezas digitales, fotografías, etc.;*
 - 5) sea una pieza original;*
 - 6) no se utilicen patrones comerciales o moldes excepto cuando los mismos sean creaciones propias del artista como los grabados, las esculturas y piezas seriadas.*
- c) Director. — Significará el director del Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico.*
- d) Director Ejecutivo. — Significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.*
- e) Junta Asesora. — Significará la Junta Asesora del Programa, debidamente constituida de conformidad al Artículo 8 de esta ley.*

f) Marchante. — Significará el agente especializado en el mercado del arte. Puede representar el trabajo de determinados artistas, sirviendo de intermediario entre los galeristas y el artista al que apoya y del que se beneficia.

g) Mercado Primario. — Significará la venta que se hace directamente por el artista, por la galería que lo represente o el marchante.

h) Mercado Secundario. — Significará la venta que se hace entre clientes, coleccionistas, instituciones, entre otros.

i) Programa. — Significará el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico.

Artículo 4. – Creación del Programa.

Se establece el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico con los siguientes fines y propósitos:

(1) Un Programa de Desarrollo para los Artistas Visuales integrándolo a la industria creativa.

(2) Promover la creación de las artes visuales, mediante el estímulo para el establecimiento de talleres y la concesión de ayudas para la adquisición de herramientas, equipo y maquinaria.

(3) Facilitar adiestramiento y asesoramiento sobre administración, nuevas técnicas de producción de obras y diseño de estas.

(4) Fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones,

certámenes y ferias, donde se facilite la venta de las obras puertorriqueñas.

- (5) Estimular y desarrollar en la niñez, la juventud y en los adultos de nuestra isla la admiración y orgullo por el arte hecho en Puerto Rico como expresión cultural, así como un modo de desarrollar el talento creativo y las destrezas artísticas.*
- (6) Estimular el establecimiento de talleres unipersonales o colectivos y la fusión de los existentes mediante un programa específico de crédito, garantías y subsidios.*
- (7) Adiestrar a los candidatos a promotores de artes visuales, los cuales son esenciales para el futuro de los artistas puertorriqueños.*
- (8) Expedir una tarjeta de identificación o certificación al artista visual que la solicite.*
- (9) El servicio de expedir esta tarjeta o certificación de identificación se prestará de manera continua, durante todos los días laborables del año.*
- (10) Mantener un listado de todos los portadores de esta identificación (tarjeta o certificado) con foto del artista. A tales efectos, el Director del Programa establecerá y mantendrá actualizado un registro de artistas visuales bona fide de Puerto Rico; también, desarrollará y adoptará un reglamento que establezca con claridad los criterios de inclusión en dicho registro; y publicará el mismo*

en la página cibernética de la Compañía.

- (11) Los requisitos y procedimientos para expedir esta identificación serán estipulados por la Junta.*
- (12) Estos requisitos y procedimientos no equivaldrán a un proceso de evaluación ni colegiación.*
- (13) El sistema para expedir esta identificación deberá ser computarizado.*
- (14) La fecha para iniciar el proceso de expedir esta tarjeta de identificación comenzará a los 120 días luego de que entre en vigencia la presente ley.*
- (15) La Junta, conjuntamente con el Director, diseñará, planificará y desarrollará un procedimiento interagencial para tramitar entre sí cualquier petición o servicio relacionado con los artistas.*
- (16) Cada agencia mantendrá al día una copia del registro general de artistas visuales.*
- (17) Incluir, adoptar y hacer extensivo a los artistas visuales, al momento que entre en vigencia la presente ley, todos los beneficios fiscales y exenciones de aranceles que ya existen para los artistas creativos y artesanos dentro de las siguientes leyes: Ley 173- 2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”; la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, conocida como*

“Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, según enmendada y cualquier otra ley que impacte la condición de los artistas y su producción creativa.

- (18) *Gestionar, identificar y documentar todo tipo de beneficios (fiscales, exenciones, subvenciones, asignaciones y créditos) existentes bajo leyes y agencias que puedan fortalecer y mejorar la condición del artista bajo esta ley para el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico.*
- (19) *Adoptar las reglas o procedimientos necesarios para alcanzar los propósitos de esta ley, a tenor con la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada.*

Artículo 5. – Agencias Responsables de Implantar la Política Pública del Sector de las Artes Visuales.

Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico, establecido en dicha sección, tanto el Programa de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Administración de Fomento Cooperativo, la Universidad de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, serán entidades esenciales en la consecución de los mismos.

Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector de las artes visuales.

- (a) *Instituto de Cultura Puertorriqueña. — El Instituto de Cultura Puertorriqueña a través de su Programa de Artes Plásticas y, de acuerdo con los propósitos de su organización y establecimiento, continuará su misión de promover y fomentar el desarrollo de las artes plásticas en Puerto Rico y los artistas visuales a través de exposiciones locales e internacionales y de programas educativos e investigativos sobre artes plásticas y visuales y los artistas en Puerto Rico, sin que se entienda como una limitación.*
- (b) *Compañía de Turismo. — La Compañía de Turismo de Puerto Rico, dentro del marco de sus funciones y poderes, será responsable de promover entre los turistas y visitantes extranjeros en la isla, la adquisición y compra de piezas de arte, y el producto creativo de los artistas visuales en Puerto Rico, teniendo la responsabilidad de:*
 - (1) *Anunciar en sus publicaciones y centros de información al turista, los talleres de trabajo, exhibición, distribución y venta de las piezas de arte de los artistas en Puerto Rico.*
 - (2) *Promover en los hoteles, paradores, restaurantes, y centros de turismo, información escrita e ilustrativa de las piezas de arte y los artistas en Puerto*

Rico, y de los talleres de producción y centros de venta de éstas.

- (3) Participar con voz y voto, a través de su Director Ejecutivo o de un representante autorizado, en la Junta Asesora.
 - (4) Celebrar certámenes y concursos sobre las diversas manifestaciones de las Artes Visuales y otorgar premios de adquisición (compra) a los artistas visuales favorecidos en tales certámenes y concursos.
 - (5) Incluir a los artistas visuales en las diferentes ferias culturales que organizan y auspician en las distintas ciudades y pueblos de Puerto Rico, así como en comunidades puertorriqueñas fuera del país.
 - (6) Fomentar Rutas de artes visuales. — Desarrollar y promocionar rutas de visitas a Museos, galerías, centros de artes, lugares de arte público, Escuelas de arte y los talleres de los artistas para beneficio de los turistas, visitantes y el pueblo puertorriqueño en general.
- (c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación, dentro del marco de sus funciones y poderes, tiene la responsabilidad de desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de educación pública del país, entre otros atributos y características, la apreciación de las manifestaciones de la creatividad humana.

El Departamento de Educación coordinará con el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales todo lo concerniente a la formación de jóvenes con talento e interés en las artes visuales y la organización, así como la celebración de certámenes, concursos, ferias, exposiciones y otras actividades tales como la otorgación anual de un reconocimiento o medalla del Artista Infantil y Artista Juvenil.

- (d) Universidad de Puerto Rico. — La Universidad de Puerto Rico, en coordinación con el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de la Administración de Fomento Cooperativo que se establece en esta ley, deberá contribuir a la formación técnica y profesional del artista visual. A tales efectos, el Programa, con la ayuda de la Junta, coordinará con la Universidad de Puerto Rico los recursos necesarios para fomentar y motivar a los jóvenes y adultos en formalizar sus estudios universitarios en arte, el empresarismo, la autogestión, la administración y cualquier otro tema que capacite al artista o estudiante de arte en su carrera, ofreciendo:

- (1) La educación conducente a grado universitario, ampliando la formación técnica y administrativa del artista con el propósito de mejorar el nivel productivo.
- (2) La educación empresarial a los artistas visuales para que conozcan y mejoren su gestión en los distintos aspectos de su actividad creadora.

(3) *La formación profesional de los artistas visuales de acuerdo con los objetivos de esta ley.*

Los convenios o acuerdos que otorgue con el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales sobre los programas o cursos para la formación profesional deberán establecer las condiciones y requisitos de los docentes y proveer beneficios de becas o ayudas económicas a los artistas. En el diseño de estos cursos o programas deberá consultarse con la Junta.

e) *Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico. — La Escuela de Artes Plásticas y Diseño (EAPD), es la principal universidad en Puerto Rico especializada en bellas artes, con sus debidas acreditaciones. La EAPD tendrá disponible la información de su programa académico al Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales. La EAPD, como organismo de educación superior y por su obligación al servicio de la cultura y del pueblo de Puerto Rico, tiene como misión alcanzar los siguientes objetivos cónsonos con la más amplia libertad de cátedra y de expresión artística:*

(1) *Proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas de arte y diseño, incluyendo el ofrecimiento de programas de estudios de educación superior*

orientadas hacia el desarrollo de las artes y del diseño.

(2) *Coordinar los esfuerzos gubernamentales con la empresa privada, la industria y de los ciudadanos particulares, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales interesados en los programas operacionales y las actividades de La EAPD.*

(f) *Administración de Fomento Cooperativo. — La Administración de Fomento Cooperativo de conformidad con las disposiciones de Ley 247-2008, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, según enmendada, en coordinación con el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales que se establece en esta ley, deberá contribuir a la formación de cooperativas de artistas visuales.*

Además, el Programa coordinará con la de Fomento Cooperativo el ofrecimiento de alternativas para el desarrollo de las cooperativas juveniles escolares con destrezas y habilidades en las artes visuales.

Artículo 6. – Director del Programa

El Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico tendrá un Director que será nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento. Dicho Director deberá planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Programa. A dichos efectos, asesorará al Administrador para que el Programa contribuya real y verdaderamente al desarrollo y

fortalecimiento de la empresa local de artes visuales.

Artículo 7. – Funciones del Director

En coordinación con el Director Ejecutivo, el Director realizará las siguientes funciones, entre otras:

- (1) Coordinar con otras entidades gubernamentales y privadas la celebración de cursos cortos y conferencias sobre técnicas de producción de artes visuales, uso de materiales variados en las diversas ramas, mejoramiento de la calidad de los productos, reducción de costos y otros aspectos técnicos como los relativos a la operación empresarial del taller, y, además, dar a conocer la tradición cultural puertorriqueña. Para ayudar a los artistas visuales, estos cursos se ofrecerán también en las oficinas regionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o en los centros culturales de cada pueblo.*
- (3) Facilitar el mercadeo y la venta de los productos de los artistas en exhibiciones, ferias y en cualquier otra actividad afín.*
- (4) Dar a conocer la producción local mediante conferencias y presentaciones.*
- (5) Estimular la formación de asociaciones y/o cooperativas de artistas visuales.*
- (6) Rendir informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta por conducto del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento*

Industrial, sobre las actividades y logros del Programa.

Artículo 8. – Creación de la Junta Asesora

Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales de Puerto Rico, integrada por: el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, el Rector(a) de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño o sus representantes autorizados y tres (3) artistas visuales nombrados por el Gobernador de entre un listado que le someta la clase artística y dos integrantes del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento y desarrollo del sector de las artes visuales en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador. Sus nombramientos serán por un término de 2 y 3 años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de estos.

La Junta elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus integrantes. Adoptará los acuerdos y reglamentos que fueren necesarios para llevar a cabo en forma adecuada la función que por la presente ley se le encomienda.

Se reunirá una vez al mes los primeros seis (6) meses después de firmada la ley, para planificar y establecer el Programa, luego deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses en reuniones ordinarias. Celebrará las

reuniones extraordinarias que sean necesarias previa convocatoria, con 48 horas de anticipación, del Presidente o a solicitud de al menos tres de sus integrantes. El quórum lo constituirán cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Aquellos integrantes que no sean empleados o funcionarios públicos tendrán derecho a recibir una dieta de setenta y cinco (\$75.00) dólares por cada reunión a la que asistan, una vez sea certificada su asistencia.

La Junta evaluará el desempeño del Director y tendrá la encomienda de orientar y colaborar con los Directores en la consecución de los fines y propósitos establecidos en esta ley. La Junta, conjuntamente con el Director, diseñará, planificará y desarrollará un procedimiento interagencial para tramitar entre sí cualquier petición o servicio relacionado con los artistas visuales

La Compañía de Fomento Industrial le proveerá un local de oficinas y todas las facilidades de equipo, materiales y personal de apoyo necesario para el desempeño de las funciones que por esta ley se les delegan. El Director del Programa será invitado a todas y cada una de las reuniones que se celebren. Tendrá derecho a ser oído, pero no a voto ni tampoco podrá ser considerado para propósitos de constituir el quórum. Rendirá un informe escrito a la Junta de sus gestiones realizadas con antelación a la reunión citada.

Artículo 9. – Presupuesto

La Compañía de Fomento Industrial asignará de su presupuesto funcional, los fondos para el funcionamiento del Programa de Desarrollo de los Artistas Visuales.

Artículo 10. – Cláusula de Separabilidad

...

Artículo 11. – Vigencia

...

En síntesis, el P. de la C. 744 busca establecer un programa gubernamental dirigido al desarrollo, promoción y fortalecimiento económico del sector de las artes visuales en Puerto Rico.

IV. Datos

El Plan de Clasificación y Remuneración de PRIDCO, aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) en 2024, establece un salario base de \$93,801 para el puesto de Director de Programa⁴.

Por su parte, el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 188-1942, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO)”, establece que los miembros de la Junta de Directores que sean funcionarios gubernamentales no recibirán compensación por sus servicios.

⁴ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2024). JSAF – Carta – DDEC & PRIDCO – Plan de clasificación y remuneración. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1OpYJqe-X85FUnG8gBAqmfh9ILVKJZLXw/view>

Los demás miembros podrán recibir las dietas que determine la Junta, tomando como referencia las cantidades pagadas por instrumentalidades similares por cada reunión⁵.

Según se desprende del *Presupuesto Certificado para PRIDCO*⁶ del Año Fiscal 2027, los recursos de esta agencia provienen en su totalidad de *Fondos de Ingresos Especiales (SRF*, por sus siglas en inglés)⁷. Se informa que su presupuesto total asciende a **\$129.9 millones** aproximadamente, de los cuales **\$6.9 millones** corresponden a la partida de *Nómina y Costos Relacionados*.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Se asume que el Director del Programa ocupará un puesto a tiempo completo con una compensación anual de **\$93,801**.
- b. A dicha compensación se le añadió la proporción estimada de beneficios marginales⁸ de acuerdo con la información presupuestaria de PRIDCO. Con una tasa del **32%**, el salario anual del Director del Programa ascendería a **\$124,174**.
- c. Basado en los datos contributivos para el año natural 2023, las tasas efectivas marginales (TEM) correspondientes a la compensación del Director y a las dietas de los demás miembros se situaron en **12.6%** y **0.2%**, respectivamente.
- d. Para estimar los recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), se utilizaron los

⁵ 23 L.P.R.A. § 274.

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Presupuesto Certificado para PRIDCO. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/143-ZNMBspHdUoeE2sjEtf4_oGmS3kstM/view.

⁷ Según el Manual del Proceso Presupuestario de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), dichos fondos se entienden como “los recursos financieros generados directamente por las entidades gubernamentales a través de sus operaciones, servicios, tasas, cargos, rentas, entre otros”.

Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2025). Manual del Proceso Presupuestario. Disponible a través de: <https://gestion-presupuestaria.ogp.pr.gov/seccion.html?codigo=1.3.1>.

⁸ Para obtener la tasa de beneficios marginales se calculó el cociente entre la suma del gasto por bono de navidad, plan médico, otros beneficios y “early retirement benefits and voluntary transition program”, sobre la asignación total para la partida de Nómina y Costos Relacionados.

resultados de la *Metodología para Estimar el Gasto de Consumo Personal Tributable Sujeto al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)*⁹.

- e. Se asume que, de los integrantes de la Junta Asesora, únicamente los cinco (5) miembros que no son funcionarios o empleados públicos – tres (3) artistas visuales y dos (2) representantes del sector privado – tendrán derecho a recibir una dieta de setenta y cinco dólares (\$75) por reunión.
- f. Se asume que los cinco (5) miembros con derecho a dieta asistirán a todas las reuniones ordinarias de la Junta.
- g. Se asume que la Junta celebrará nueve (9) reuniones durante el primer año de implementación y seis (6) reuniones anuales a partir del segundo año.
- h. Se asume que los costos operacionales del Programa,

incluyendo oficina, equipo, materiales y personal de apoyo, serán sufragados con cargo al presupuesto funcional de PRIDCO y que no requerirán recursos adicionales.

VI. Resultados y Proyecciones¹⁰

De aprobarse, la OPAL concluye que el efecto del P. de la C. 744 abarcaría dos vertientes fiscales distintas. Primeramente, dada la naturaleza presupuestaria de PRIDCO, se prevé que el pago por la compensación del Director del *Programa de Desarrollo de Artistas Visuales*, así como por las dietas de los miembros elegibles de la Junta Asesora, conllevará un impacto sobre los recursos de dicha corporación pública, pero sin afectar el Fondo General. Por su parte, este último fondo experimentaría un aumento en sus recaudos contributivos por concepto de la contribución sobre ingresos e IVU. La siguiente tabla

⁹ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el GCP tributable sujeto IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del Gasto de Consumo Personal está sujeto al IVU y la tasa efectiva es del 8%.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

presenta la dinámica de ingresos y gastos asociados a la propuesta legislativa.

Tabla 1: Estimado de Gastos y recaudos fiscales asociados al P. de la C. 744.

Partidas	Efecto inicial	Efecto prospectivo
Gasto total (PRIDCO)	\$127,549	\$126,424
Compensación	\$124,174	\$124,174
Dietas	\$3,375	\$2,250
Recaudos fiscales (Fondo General)	\$14,557	\$14,519
Contribución sobre ingresos	\$11,826	\$11,823
IVU	\$2,731	\$2,695

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cabe destacar que el gasto total del Programa podría ser mayor, debido a que la medida contempla ayudas, subsidios, créditos, becas, programas de capacitación, actividades de promoción y beneficios fiscales o arancelarios cuyos costos y/o extensión no pueden cuantificarse con la información disponible al momento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa